



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2572/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO TIERRA BLANCA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Tierra Blanca, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563523000003**, no cumplió en su totalidad el derecho de acceso a la información del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del Fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

...

Deseo conocer el número de título universitario y la cedula profesional del titular de control interno de Oroapa Javier López ortega

Quiero Copia del título universitario y copia de la cedula profesional del contralor de Oroapa

Quiero copia de las checadas de entrada y salida del contralor Javier López Ortega es mi derecho y por ese motivo lo solicito.

...

^

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió sus alegatos.

**7. Acuerdo de vista.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentados los alegatos del sujeto obligado y se ordenó dar vista al recurrente para que dentro del término de tres días manifestara lo que su derecho conviniera.

**8. Alcance.** con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés el sujeto remitió de nueva cuenta los alegatos que había remitido con anterioridad, por lo que se ordenó agregar los mismos a los autos sin mayor proveer.

**9. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Tierra Blanca lo siguiente:

...

*Deseo conocer el número de título universitario y la cedula profesional del titular de control interno de Oroapa Javier López ortega*

*Quiero Copia del título universitario y copia de la cedula profesional del contralor, de Oroapa*

*Quiero copia de las checadas de entrada y salida del contralor Javier López Ortega es mi derecho y por ese motivo lo solicito.*

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio sin número, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, signado por el jefe administrativo, en el que se informó lo siguiente:

- “1. En la solicitud de los dos primeros puntos el ciudadano Contralor Javier López Ortega, informa que se reserva su derecho a otorgar copias de dichos documentos ya que estos son personales y el solicitante puede hacer mal uso de los mismos de acuerdo al artículo 6 párrafo II constitucional y 68 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.*
- 2. Dando respuesta al número tres, el ciudadano Contralor Javier López Ortega, al ser empleado de confianza no esta sujeto a un horario específico dentro del organismo; ya que tiene actividades dentro y fuera de la ciudad.*

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el trece de noviembre de dos mil veintitrés, expresando el agravio siguiente:

*“Según la ley de Transparencia todo servidor público está obligado a dar sus datos académicos y según los manuales del Orfis para ser contralor debe contar con la carrera terminada y que diga el contralor Javier López porque no informar sobre lo pedido, en ningún momento quiero hacer uso indebido de la información solicitada o el contralor esconde algo de lo contrario me quejare ante otra instancia.”*

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de la falta de entrega del título y cedula del servidor público que solicitó, el restante de los puntos requeridos y su respuesta quedará intocado en el presente estudio, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

*Criterio 01/20*

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **fundados** pero inoperantes de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción I y XVII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

#### Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

*XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo...*

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 73 quarter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señala:

...

*De la Contraloría*

*Artículo 73-Quarter. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:*

*I. Ser veracruzano, o ciudadano mexicano con residencia en el Estado no menor de tres años, mayor de treinta años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en actividades afines; y*

*III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. El titular de la Contraloría será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión*

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través del Jefe Administrativo, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

*Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

..

*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

...

*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

*Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello:*

Si embargo, aun cuando el sujeto obligado documentó su respuesta, la misma no proporcionó la información solicitada, sin que fundara y motivara su respuesta, por lo que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta **fundado**

No obstante lo anterior, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció en la sustanciación del presente recurso, al remitir sus alegatos mediante correo electrónico al que agregó oficio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la persona Titular del Órgano Interno de control en el que señala:

*“la solicitud expresa de informarse sobre mis documentos que comprueben los datos académicos de mi persona a lo que anexo únicamente una constancia de estudios; ya que no cuento con el título, ni la cedula profesional en este momento. Con respecto de demás conjeturas no tengo nada que declarar.”*

En razón de lo anterior y toda vez que la persona Titular del Órgano Interno de Control señaló no contar con título y cédula, se puede concluir que se encuentra proporcionando la información solicitada, pues la respuesta igual a cero, también puede tenerse por válida, como ocurre en el presente asunto.

En conclusión, se tiene que el ente obligado colmó en su totalidad lo solicitado, lo anterior al proporcionar la información solicitada, en consecuencia, la respuesta cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

En consecuencia, aun cuando su agravio resultaba **fundado**, el mismo se vuelve **inoperante**, ya que la respuesta emitida durante la sustanciación del presente procedimiento resulta suficiente para tener por colmado el derecho del particular.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y la sustanciación del recurso de revisión,

con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**